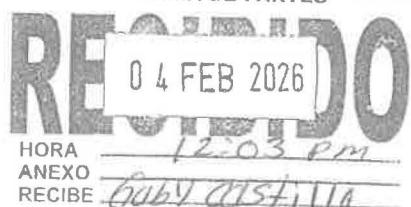


000452



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL



Cd. Victoria, Tamaulipas a 04 de febrero de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera necesario iniciar esta exposición de motivos señalando que el objeto principal de esta iniciativa es incorporar en la legislación del Estado de Tamaulipas el reconocimiento expreso, la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, mediante reformas a la Ley de Salud y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de garantizar que



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

toda mujer viva su embarazo, parto y puerperio con dignidad, seguridad y respeto a sus derechos humanos.

Por ello estimo pertinente destacar que esta propuesta deviene del análisis de la evidencia nacional e internacional, así como de los testimonios de mujeres que han señalado prácticas deshumanizadas dentro de los servicios de salud, donde la medicalización excesiva, la falta de información, los procedimientos sin consentimiento y la humillación verbal continúan siendo expresiones normalizadas de un problema estructural, por lo cual, esta problemática no surge de un hecho aislado, sino de una cultura institucional que demanda cambios profundos y urgentes.

Resulta importante señalar que la atención obstétrica además de ser un proceso clínico, también se considera como uno de los momentos más trascendentales en la vida de una mujer y su familia; por lo tanto, brindar una atención respetuosa, humanizada y basada en evidencia, no es una aspiración opcional, sino una obligación ética del Estado, y en ese sentido, estimo que la falta de regulación específica sobre violencia obstétrica ha permitido que persistan prácticas que lastiman la integridad física, emocional y psicológica de las mujeres.

Se considera indispensable explicar por qué es urgente atender esta problemática, ya que esta violencia genera consecuencias que pueden acompañar a la mujer durante años, incluyendo depresión posparto, ansiedad, estrés postraumático, dificultades en el vínculo temprano con el recién nacido y, en los casos más graves, riesgos de morbilidad o mortalidad materna.



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Por consiguiente, esta reforma abona de manera directa al fortalecimiento del sistema de salud de Tamaulipas, ya que impulsa protocolos obligatorios, profesionalización del personal, procesos de consentimiento informado más claros y mecanismos de supervisión que permitirán elevar la calidad de la atención obstétrica. De igual forma, se considera que esta iniciativa complementa la visión humanista que orienta al gobierno estatal, al priorizar la dignidad de la mujer en un momento tan sensible como el nacimiento de su hija o hijo.

Resulta importante señalar, que esta propuesta también contribuye a mejorar la percepción ciudadana sobre los servicios públicos, al establecer normas que garantizan un trato respetuoso, informado y libre de violencia en todos los hospitales y centros de salud del Estado, y en ese sentido, al avanzar en esta materia, se fortalecer la gobernanza, la confianza institucional y la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

Se considera fundamental expresar que la presente iniciativa se sustenta en tratados y estándares internacionales que reconocen el derecho a un parto digno y respetado, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará y la Declaración de la Organización Mundial de la Salud sobre la prevención del maltrato en la atención obstétrica¹²³. Por ello, Tamaulipas debe colocarse en la ruta correcta para garantizar los derechos reproductivos establecidos en el marco global.

¹ <https://www.ohchr.org/~/media/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

² https://www.oas.org/es/cidh/manifiesto/Basicos/1.3.convencion_belen%20Diciembre.pdf

³ <https://apps.eji.gob.mx/convenciones/assets/files/cedaw/cedaw.pdf>



De igual forma, esta propuesta también se fundamenta en la normativa nacional, como el artículo cuarto constitucional sobre el derecho a la salud, la Ley General de Salud, que prohíbe prácticas que deshumanicen la atención obstétrica y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reconoce la violencia institucional como un acto que obstaculiza los derechos de las mujeres. Motivo por el cual, nuestras leyes estatales deben armonizarse con ese marco superior de protección, sin embargo, se considera oportuno destacar que también existe fundamento en la legislación estatal, ya que la Ley de Salud de Tamaulipas regula la atención materna, pero aún carece de disposiciones específicas sobre violencia obstétrica, consentimiento informado obstétrico y acompañamiento durante el parto, y en ese sentido, estimo indispensable que esta reforma llene ese vacío normativo para brindar seguridad jurídica a usuarias y profesionales de la salud.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, al analizar la legislación comparada se observa que entidades federativas como Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Guerrero, Chiapas, Yucatán, entre otros, ya han legislado en materia de parto respetado o violencia obstétrica, lo cual demuestra que se trata de una tendencia nacional que responde a una preocupación legítima de salud pública, por lo tanto, nuestro Tamaulipas debe sumarse a este avance legislativo para no quedar rezagado en la protección de los derechos de las mujeres.

Se considera también relevante señalar que la presente propuesta, también encuentra sustento en Normas Oficiales Mexicanas, especialmente la NOM-007-SSA2-2016, que regula la atención del embarazo, parto y puerperio⁴; la NOM-046

⁴ <https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-007-ssa2-2016/>



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

-SSA2-2005⁵ sobre violencia familiar y sexual; y la NOM-004-SSA3-2012⁶ sobre expediente clínico y consentimiento informado, y en ese sentido, estimo que elevar estos parámetros técnicos al rango de ley permitirá su cumplimiento pleno y reducirá las brechas entre la norma y la práctica cotidiana.

De igual forma, dicha acción legislativa, se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 3 sobre salud y bienestar, el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 16 sobre instituciones sólidas y acceso a la justicia, motivo por el cual, legislar sobre violencia obstétrica es una acción concreta que contribuye al compromiso global de construir sociedades más igualitarias y saludables.⁷

Por todo lo anterior, resulta innegable no reconocer, que la presente reforma abona a la construcción de un Tamaulipas más sensible, más humano y más comprometido con la vida y la dignidad de las mujeres, ya que visibiliza prácticas que históricamente han sido normalizadas y rompe el silencio que ha impedido que muchas mujeres puedan expresar libremente lo vivido durante su embarazo o parto.

Motivo por el cual, y aunado al actual gobierno, mismo que ha asumido la bandera del humanismo, esta reforma representa una oportunidad para transformar la cultura institucional hacia un modelo que privilegie el respeto, la empatía, la autonomía y el trato digno. Por lo tanto, avanzar en esta iniciativa es avanzar

⁵ <https://platica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-046-ssa2-2005/>

⁶ <https://platica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-004-ssa3-2012/>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



hacia un sistema de salud más cercano, más confiable y más comprometido con las necesidades reales de la población.

Por ello estimo que esta reforma constituye un paso firme y humanista para construir un Tamaulipas donde cada nacimiento sea atendido con respeto, seguridad y dignidad.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
SIN CORRELATIVO	<p>CAPÍTULO VI BIS</p> <p>DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y</p> <p>ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA</p> <p>OBSTÉTRICA</p> <p>ARTÍCULO 37 BIS.- Se considera violencia obstétrica toda acción u omisión del personal, las instituciones y/o los servicios de salud, públicos o privados, que durante el embarazo, parto, posparto o puerperio, provoque daño físico o psicológico, denigre, discrimine, limite la capacidad de decisión de la mujer, implique la realización de procedimientos sin su consentimiento informado, la imposición de prácticas de</p>



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

medicalización innecesaria, la negación de apoyo emocional o el retiro del acompañante sin causa justificada, así como la separación del recién nacido sin motivo clínico.

ARTÍCULO 37 TER.- Se reconoce que toda mujer tiene derecho a recibir una atención respetuosa, segura y basada en evidencia científica, a la información comprensible y oportuna, a otorgar o negar su consentimiento de manera libre y voluntaria, a ser acompañada durante el proceso del parto y a que se respete su integridad, intimidad y confidencialidad profesional.

ARTÍCULO 37 QUATER.- Las instituciones y el personal de salud, deberán garantizar el cumplimiento del consentimiento informado como proceso continuo, ofrecer alternativas de atención que privilegien el menor intervencionismo compatible con la seguridad clínica, permitir el acompañamiento de la persona de confianza, abstenerse de prácticas coercitivas o denigrantes y registrar debidamente en el expediente clínico las decisiones, procedimientos y motivos



clínicos que se adopten.

ARTÍCULO 37 QUINQUIES.- Se prohíbe expresamente la realización de procedimientos obstétricos sin consentimiento, la utilización de lenguaje humillante o denigrante, la negación injustificada de alivio del dolor, la separación del recién nacido sin causa médica, la realización de intervenciones de reparación tisular sin anestesia adecuada cuando corresponda, y cualquier práctica que implique trato degradante hacia la mujer.

ARTÍCULO 37 SEXIES.- La Secretaría emitirá, en coordinación con autoridades competentes, los protocolos técnicos para la atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio, los cuales deberán encontrarse armonizados con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deberán incluir herramientas de consentimiento informado, manejo del dolor, criterios de intervención obstétrica y rutas de remisión y contra referencia.



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

ARTÍCULO 37 SEPTIES.- Las instituciones de salud públicas y privadas deberán garantizar procesos permanentes de capacitación en parto humanizado, perspectiva de género, derechos humanos y comunicación empática para el personal que participe en la atención obstétrica, bajo los esquemas de actualización y mejora continua que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 37 OCTIES.- Se crea un mecanismo institucional accesible para la recepción de quejas por posibles casos de violencia obstétrica, que deberá garantizar atención inmediata, confidencialidad y medidas de protección a la víctima; la Secretaría coordinará la investigación administrativa cuando corresponda y dará vista a las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 37 NONIES.- La atención, prevención y seguimiento de la violencia obstétrica se desarrollará en coordinación con la Secretaría, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

	<p>de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer en Tamaulipas, para asegurar una respuesta integral, humanista y cercana a las mujeres que así lo requieran.</p> <p>ARTÍCULO 37 DECIES.- La Secretaría establecerá indicadores y reportes periódicos para monitorear las prácticas obstétricas, la ocurrencia de eventos adversos y las quejas relacionadas, con la finalidad de implementar medidas de mejora continua y rendición de cuentas.</p> <p>ARTÍCULO 37 UNDECIES.- Las conductas previstas en este capítulo podrán ser sancionadas en términos de la normativa administrativa aplicable al personal e instituciones de salud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la legislación estatal y federal.</p>
LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
SIN CORRELATIVO	Artículo 3 Ter. La prevención, atención y seguimiento de la violencia obstétrica se realizará bajo los principios de trato digno, consentimiento informado, autonomía reproductiva, no discriminación y perspectiva de género,



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

garantizando a las mujeres información clara sobre sus derechos durante el embarazo, parto y puerperio.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer de Tamaulipas, a fin de asegurar rutas accesibles de orientación, denuncia, acompañamiento psicológico y jurídico, así como mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia obstétrica.

Esta coordinación tendrá por objeto fortalecer la respuesta institucional y asegurar que la atención obstétrica en el Estado se brinde con respeto, oportunidad, calidad y enfoque humanista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un Capítulo VI Bis, denominado de la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica, con los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quinquies, 37 Sexies, 37 Septies, 37 Octies, 37 Nonies, 37 Decies y 37 Undecies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO VI BIS DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTÍCULO 37 BIS.- Se considera violencia obstétrica toda acción u omisión del personal, las instituciones y/o los servicios de salud, públicos o privados, que durante el embarazo, parto, posparto o puerperio, provoque daño físico o psicológico, denigre, discrimine, limite la capacidad de decisión de la mujer, implique la realización de procedimientos sin su consentimiento informado, la imposición de prácticas de medicalización innecesaria, la negación de apoyo emocional o el retiro del acompañante sin causa justificada, así como la separación del recién nacido sin motivo clínico.

ARTÍCULO 37 TER.- Se reconoce que toda mujer tiene derecho a recibir una atención respetuosa, segura y basada en evidencia científica, a la información comprensible y oportuna, a otorgar o negar su consentimiento



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

de manera libre y voluntaria, a ser acompañada durante el proceso del parto y a que se respete su integridad, intimidad y confidencialidad profesional.

ARTÍCULO 37 QUATER.- Las instituciones y el personal de salud, deberán garantizar el cumplimiento del consentimiento informado como proceso continuo, ofrecer alternativas de atención que privilegien el menor intervencionismo compatible con la seguridad clínica, permitir el acompañamiento de la persona de confianza, abstenerse de prácticas coercitivas o denigrantes y registrar debidamente en el expediente clínico las decisiones, procedimientos y motivos clínicos que se adopten.

ARTÍCULO 37 QUINQUIES.- Se prohíbe expresamente la realización de procedimientos obstétricos sin consentimiento, la utilización de lenguaje humillante o denigrante, la negación injustificada de alivio del dolor, la separación del recién nacido sin causa médica, la realización de intervenciones de reparación tisular sin anestesia adecuada cuando corresponda, y cualquier práctica que implique trato degradante hacia la mujer.

ARTÍCULO 37 SEXIES.- La Secretaría emitirá, en coordinación con autoridades competentes, los protocolos técnicos para la atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio, los cuales deberán encontrarse armonizados con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deberán incluir herramientas de consentimiento informado, manejo del dolor, criterios de intervención obstétrica y rutas de remisión y contra referencia.



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

ARTÍCULO 37 SEPTIES.- Las instituciones de salud públicas y privadas deberán garantizar procesos permanentes de capacitación en parto humanizado, perspectiva de género, derechos humanos y comunicación empática para el personal que participe en la atención obstétrica, bajo los esquemas de actualización y mejora continua que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 37 OCTIES.- Se crea un mecanismo institucional accesible para la recepción de quejas por posibles casos de violencia obstétrica, que deberá garantizar atención inmediata, confidencialidad y medidas de protección a la víctima; la Secretaría coordinará la investigación administrativa cuando corresponda y dará vista a las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 37 NONIES.- La atención, prevención y seguimiento de la violencia obstétrica se desarrollará en coordinación con la Secretaría, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer en Tamaulipas, para asegurar una respuesta integral, humanista y cercana a las mujeres que así lo requieran.

ARTÍCULO 37 DECIES.- La Secretaría establecerá indicadores y reportes periódicos para monitorear las prácticas obstétricas, la ocurrencia de eventos adversos y las quejas relacionadas, con la finalidad de implementar medidas de mejora continua y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 37 UNDECIES.- Las conductas previstas en este capítulo podrán ser sancionadas en términos de la normativa administrativa aplicable al



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

personal e instituciones de salud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la legislación estatal y federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un artículo 3 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Ter. La prevención, atención y seguimiento de la violencia obstétrica se realizará bajo los principios de trato digno, consentimiento informado, autonomía reproductiva, no discriminación y perspectiva de género, garantizando a las mujeres información clara sobre sus derechos durante el embarazo, parto y puerperio.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer de Tamaulipas, a fin de asegurar rutas accesibles de orientación, denuncia, acompañamiento psicológico y jurídico, así como mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia obstétrica.

Esta coordinación tendrá por objeto fortalecer la respuesta institucional y asegurar que la atención obstétrica en el Estado se brinde con respeto, oportunidad, calidad y enfoque humanista.



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos, protocolos y criterios técnicos necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica.

ARTÍCULO TERCERO. Las instituciones de salud públicas y privadas deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de capacitación que resulten necesarias para cumplir lo dispuesto en este Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES